



MULTAS DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO

EXPTE. APREMIO: 0.000.000 y 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000/2006

Nº Reclamación económico-administrativa: 453/06

Málaga, a 18 de noviembre de 2006

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por D. con DNI 00.000.000 y domicilio a efectos de notificaciones en calle, nº ..., planta ..., 29008, Málaga, reclamación interpuesta contra la resolución expresa parcialmente estimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo dictada en los procedimientos de ejecutiva nº 0.000.000 y 0.000.000, se ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, tras dos intentos frustrados de notificación personal, realizado en el domicilio del reclamante, calle, nº ..., ... de Málaga, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 20 de mayo de 2005 se procedió a la notificación edictal de la Providencia de Apremio dictada en el Expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido ante la falta de pago en período voluntario de varias sanciones de tráfico.

Por lo que respecta al expediente de apremio nº 0.000.000, igualmente se efectuaron dos intentos de notificación personal en el domicilio indicado, que por resultar infructuosos dieron lugar a la publicación edictal de la providencia de apremio en el BOP de 5 de agosto de 2005.

SEGUNDO.- Como el interesado no interpuso recurso alguno frente a ambas providencias de apremio, siguieron las actuaciones de ambos procedimientos, dictándose para ambos, entre otros más, la Diligencia de Embargo nº 00000/000, en fecha 20 de enero de 2006, con la que se trabó en cuenta corriente del reclamante la cantidad de 0.000,00 euros, embargo que se hizo efectivo el 1 de marzo de 2006.



A la vez que el reclamante solicitaba el fraccionamiento del pago de su deuda, con fecha 6 de febrero de 2006 interpuso recurso de reposición contra la Diligencia de Embargo, recurso en el que se dictó resolución parcialmente estimatoria, de fecha 3 de marzo de 2006, aplicando de oficio el instituto de la prescripción de la acción de la Administración para cobrar las sanciones impuestas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170.3. a) de la Ley General Tributaria, por lo que se anularon los procedimientos de apremio 0.000.000, 0.000.000, 0.000.000 y 0.000.000. Dado que la prescripción del derecho a exigir el cobro de las multas impuestas no se apreció en las deudas de los expedientes de apremio nº 0.000.000 y 0.000.000, aquí impugnados, se desestimó el recurso en la parte que a éstas afectaba.

TERCERO.- Contra esta última resolución, notificada el día 18 de abril de 2006, el interesado interpone dentro del plazo legal la presente reclamación económico administrativa, que fundamenta en la lesión del derecho de defensa y en los defectos de las notificaciones.

CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D.o está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico administrativa tiene como objeto la estimación parcial del recurso de reposición previamente interpuesto contra la Diligencia de Embargo 00000/000, de 20 de enero de 2006, común a los expedientes de apremio 0.000.000 y 0.000.000.



Delimitado así el objeto de la impugnación, es necesario convenir con la resolución desestimatoria del recurso de reposición en que, frente a la Diligencia de Embargo sólo es posible oponer alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, del siguiente tenor:

“Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.*
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.*

Entre ninguno de dichos motivos figura la alegación de caducidad de los expedientes sancionadores de tráfico, cuya falta de pago dio lugar a los expedientes de apremio en los que se dictó la diligencia objeto de reclamación. La alegación de caducidad debió hacerse, en caso de haberse producido, al recurrir las sanciones impuestas, lo que ni siquiera consta que se hiciera, no siendo un motivo de impugnación admisible contra la diligencia de embargo, por lo cual esta alegación no puede prosperar.

TERCERO.- Alega también el reclamante que no le fueron notificadas las providencias de apremio, lo cual formalmente constituye un motivo de oposición a la Diligencia de Embargo previsto en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, motivo de oposición que, sin embargo, no concurre en el presente caso, ya que consta en el expediente administrativo que ambas Providencias de Apremio fueron notificadas mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga los días 20 de mayo y 5 de agosto de 2005, tras dos intentos fallidos de notificación personal en el domicilio del reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria de 2003 y 105.6 de la Ley General Tributaria de 1963, por lo que este motivo de reclamación tampoco puede ser atendido.

CUARTO.- El último de los motivos de oposición planteados por el reclamante es la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado, amparada en el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fundado en que, habiendo solicitado de gestión tributaria vista de los expedientes, lo *“único que se nos ha notificado son fotocopias de las notificaciones de las denuncias, pero sin que se nos haya facilitado el contenido de la denuncia en sí, con lo cual se nos ha impedido el ejercicio*



del derecho de defensa, puesto que ha sido imposible comprobarse las denuncias fueron notificadas en plazo.”

La propia alegación pone de manifiesto una cierta contradicción del reclamante, pues no sólo no se le niega la vista del expediente, sino que admite que se le facilitan fotocopias del mismo, aunque le parezca que no se le dan los documentos que precisa. Teniendo en cuenta que las numerosas sanciones de tráfico que le fueron impuestas se encontraban en vía de apremio ante la falta de pago en período voluntario, se le suministra la información que el reclamante precisa, la relativa a los reiterados intentos de notificación personal y la publicación de los edictos, a fin de que, una vez comprobados, pueda argumentar sobre uno de los motivos formales de oposición al procedimiento de apremio, la falta de notificación de la providencia de apremio y, cuando el objeto del recurso es esta última, la falta de notificación de las sanciones impuestas. Así pues, no sólo no se le ha causado indefensión, sino que no concurre ninguna de las causas por las que, según el artículo 62 citado, se pueda declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo impugnado.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de esta reclamación.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D., contra la Resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal de 3 de marzo de 2006, estimatoria parcial del recurso de reposición formulado contra la diligencia de embargo nº 43187/670, dictada en los expedientes de ejecutiva nº 0.000.000 y 0.000.000, que confirmamos, por ser conformes a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL

María Luisa Pernía Pallarés